

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 85/2024-CA,  
DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN  
DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL  
192/2024**

**ACTOR Y RECURRENTE: ALCALDÍA  
CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a cinco de agosto de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancia</b>	<b>Número de registro</b>
Escrito de la delegada de la Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.	<b>014953</b>

Documental recibida en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a cinco de agosto de dos mil veinticuatro.

**I. Expediente y personalidad.** Con el escrito de cuenta, fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo al recurso de reclamación que hace valer la delegada de la **Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México**<sup>1</sup>, cuya personalidad tiene reconocida en los autos del expediente principal, en contra del acuerdo de cuatro de julio de dos mil veinticuatro, mediante el cual se negó la suspensión solicitada en la controversia constitucional al rubro indicada.

**II. Admisión.** Con fundamento en el artículo 51, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia, se admite a trámite el presente recurso de reclamación al interponerse en contra del proveído por el que se negó la suspensión solicitada por la alcaldía recurrente, en la controversia constitucional citada al rubro.

**III. Oportunidad.** El acuerdo impugnado fue notificado personalmente el nueve de julio de dos mil veinticuatro, surtiendo sus efectos el diez siguiente, por lo que el plazo para promover el recurso de reclamación transcurrió del once de julio al dos de agosto dos mil veinticuatro. En consecuencia, si el recurso fue presentado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el dieciséis de julio de este año, es evidente que el mismo es oportuno de conformidad con el artículo 52 de la Ley Reglamentaria de la materia.

**IV. Designaciones.** Por otra parte, en cuanto a las designaciones de la promovente, relativas a *domicilio*, *delegados* y *autorizados*, dígaselo que resultan innecesarias, en tanto las mismas ya constan en el expediente principal,

<sup>1</sup> Al respecto, si bien la promovente en el ocurso de cuenta ostenta facultades de representación de la Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, por acuerdo de delegación, lo cierto es que no acompañó copia certificada de la documental respectiva. Consecuentemente, únicamente se le tiene por reconocida la personalidad que consta como acreditada en el expediente principal.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 85/2024-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE  
SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 192/2024**

las cuales se tomarán en cuenta en las actuaciones del presente recurso de reclamación. Sin embargo, en relación con la autorizada de iniciales *A.B.P.* en el escrito de cuenta, cuya acreditación no está en el expediente principal, dígamele que no ha lugar a acordar de conformidad, en tanto la facultad para designar autorizados corresponde únicamente al representante legal. Esto, con apoyo en los artículos 4, tercer párrafo, 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia.

**V. Traslado a las partes.** Por otra parte, córrase traslado a las partes, a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, con copia simple del escrito de interposición del recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva, para que dentro del **plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a su derecho convenga; sin que resulte necesario que remitan copias de traslado, al no ser un requisito que se establezca en la citada Ley Reglamentaria. Esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley Reglamentaria y en términos de lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal, en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve<sup>2</sup>.

**VI. Requerimiento de medio de notificación.** En esta lógica, se requiere a las citadas autoridades para que, **al desahogar lo anterior**, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad o soliciten las notificaciones a través del expediente electrónico; en la inteligencia de que para esto último, deberán proporcionar el nombre de la persona autorizada y la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o e.firma.

Lo anterior, de conformidad con los artículos previamente citados, así como en el diverso 17 del Acuerdo General **8/2020**, y con apoyo, por analogía, en la tesis aislada del Tribunal Pleno **IX/2000**, de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL**

<sup>2</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *“Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal.’”*

RECURSO DE RECLAMACIÓN 85/2024-CA, DERIVADO DEL  
INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSI  
CONSTITUCIONAL 192/2024

DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY  
REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)".

**VII. Turno.** De conformidad con los numerales 14, fracción II, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 34, fracción XXII, y 81, párrafo primero, ambos del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente al Ministro \*\*\*\*\***, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

**VIII. Habilitación de días y horas.** Con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

**IX. Copia certificada.** Agréguese copia certificada de este proveído al expediente del incidente de suspensión de la controversia constitucional de la cual deriva este recurso de reclamación, para los efectos a que haya lugar.

**Notifíquese**, por lista y por oficio a las partes.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, **remítasele la versión digitalizada del escrito de interposición del recurso, del auto impugnado, de la constancia de notificación respectiva y del presente acuerdo**, por conducto del **MINTERSCJN** que hace las veces del respectivo oficio de notificación número **4735/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de cinco de agosto de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **85/2024-CA, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 192/2024**, interpuesto por la Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México. Conste.

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSI A CONST. 85/2024-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 401558

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente			
	CURP	PIHN600729MDFXRR04						
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e0000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/08/2024T17:46:07Z / 14/08/2024T11:46:07-06:00	Estatus firma	OK	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma	9e 5f 57 9c 37 4d da 88 2a 2d 88 7f af 9f 9b ed 4c a8 4b f2 5e a3 2b cb 30 47 cf 87 48 0a 4b 0d f6 aa e1 16 46 e9 da ab 17 ff b3 97 2e 17 44 01 f2 dd d7 ec d3 2d 69 ec 56 0a e4 fc 9b e3 2d 16 73 be c5 bc e9 73 a4 be 7f 6a a4 c1 d1 bc 1c 60 70 fc 66 3b 1b b0 c7 03 0e 65 27 31 a7 87 42 9b 0d e9 12 5c e0 5f fc 26 03 a2 10 f8 74 4c bb 20 52 ad ac 1b 3a 3e ac e9 36 8b 27 c9 61 b9 d9 1f 6b 29 19 ad 19 7f bc 1a 3d bf 37 b5 a6 a6 06 00 fc 4a 53 0e 6e 99 ab b9 a3 ef 6c bb e5 a3 e9 e0 9c 6c d2 24 47 6a 6d 71 e4 61 d1 87 68 35 34 99 99 d0 2f e4 4d 4b 29 75 04 79 fe 86 ed 13 da c2 34 0e 00 c0 08 f9 61 51 f1 2b ff 1f 0b 06 d4 36 a5 36 5d ae 29 30 7e db 91 3a a2 86 e8 95 d3 40 54 f4 88 f9 f1 15 29 2e c4 d0 fb 01 c7 a4 b5 fa 2d 7d 99 01 17 e4 85 13 7f 2d 40 79 62 1c 5e 9f						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/08/2024T17:47:45Z / 14/08/2024T11:47:45-06:00						
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación							
Validación OCSP	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e0000000000000000000000002d5						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/08/2024T17:46:07Z / 14/08/2024T11:46:07-06:00						
Estampa TSP	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL						
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	7486882						
	Datos estampillados	64C3B1DF04A0DDF3C32A58D7F17DA9586C5C5725804DE2D52A0CA53837629691						

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente			
	CURP	AAME861230HOCRRD00						
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/08/2024T00:00:38Z / 13/08/2024T18:00:38-06:00	Estatus firma	OK	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma	41 70 19 f5 5a b4 a3 02 f1 5b fb eb 17 f3 8c 7a 31 48 1d 8b 24 c6 23 ba 33 d6 c5 b0 96 e7 72 fd 1f 0a 06 3c 8d 4a 91 2e ff 11 5b 80 55 1b 7a a9 bf 3c 73 00 f3 2f 59 d4 95 35 14 10 5e c2 dc 1b 52 11 c8 ee 1d 41 ad a1 6d c1 eb dc 04 8b 8d ef 35 f8 7c 54 c5 69 b3 68 1e 0c 7a 16 da 99 86 fb 8d d9 54 9a fd 43 45 52 13 38 26 28 a3 1b 77 ad 83 19 9c bc fe 53 4b 9f 8f af 33 d1 9e d8 bc d1 06 03 fb 6e d3 ec ab 81 91 1c 94 32 fa 98 9d 3e 6d cf a6 b2 a8 ef b8 98 b5 d1 ac 9f fa 26 8b 1d e7 cc 5a 57 96 51 d5 0f 9b 65 9d 0b 1c 6f f8 49 53 6f c8 fe 8e 37 c2 5f fd 6d 2d 23 92 95 15 3b 31 b8 75 93 09 ed ee 4b 87 da 4c 4e f3 66 05 e3 30 39 81 94 d9 34 16 3a f8 f1 3e 3d 0e 03 f0 67 71 0e 5c 64 32 62 a6 da 81 39 fc d6 be bc 7e 32 49 b3 fb 67 3d e2 5d 58 9e be 14 62 2e bb f1 f0						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/08/2024T00:01:27Z / 13/08/2024T18:01:27-06:00						
Validación OCSP	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal						
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal						
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630						
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/08/2024T00:00:38Z / 13/08/2024T18:00:38-06:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL						
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	7483868						
Datos estampillados	C27205BAC71BDB46299CD4050BD4AA5D34EF0BD1542489CF001DE1E2820C63D9							